

Consejería de Cultura y Educación

1642 ORDEN de 19 de diciembre de 1996 de la Consejería de Cultura y Educación por la que se fija la aportación mínima de los Ayuntamientos participantes en la Red de Teatros y Auditorios de la Región de Murcia para el año 1997.

El artículo 4, apartado d) de la Orden de 3 de abril de 1996 de esta Consejería por la que se regula la Red de Teatros y Auditorios de la Región de Murcia, prevé la fijación anual por parte de esta Consejería de la aportación mínima que los Ayuntamientos participantes en la Red deben destinar a los gastos de caché de los grupos e intérpretes.

En su virtud, y a propuesta del Director General de Cultura

DISPONGO

Fijar en cinco millones de pesetas (5.000.000) la aportación mínima que para el año 1997 deben destinar los Ayuntamientos participantes en la Red de Teatros y Auditorios de la Región de Murcia para el pago de cachés a los grupos e intérpretes.

Murcia, a diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis.—La Consejera de Cultura y Educación, **Cristina Gutiérrez-Cortines Corral**.

Ilmos. Sres. Secretario General y Director General de Cultura.

1643 ORDEN de 7 de enero de 1997, por la que se convocan becas de colaboración informática en materia de documentación administrativa y de bases de datos de acceso distribuido.

La Consejería de Cultura y Educación, a través de la Secretaría General, ha programado entre sus actividades para 1997, la realización de diferentes tareas de modernización en la gestión de la documentación administrativa en sus diferentes áreas de acción y la creación de bases de datos de acceso distribuido en materias de interés cultural, para lo que se considera conveniente la convocatoria de dos becas de colaboración.

En su virtud y conforme el artículo 51 de la Ley de Hacienda Regional y lo previsto en la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a propuesta del Secretario General de la Consejería de Cultura y Educación,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y beneficiarios.

La presente Orden tiene por objeto convocar dos becas de colaboración para realizar tareas de apoyo en el área informática de la Consejería de Cultura y Educación en materia de documentación administrativa y bases de datos de acceso distribuido, y establecer las normas por las que han de regirse su solicitud y concesión.

Podrá ser beneficiario de la beca toda aquella persona, nacida o residente en la Región de Murcia, que haya obtenido el título de licenciado o ingeniero en informática con posterioridad a 1 de enero de 1994.

Artículo 2. Dotación.

El importe de las becas será de 1.000.000 de pesetas para cada una de ellas, a pagar periódicamente durante el disfrute de las mismas.

Las becas se concederán con cargo a la partida presupuestaria 150.1451.A- 480 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1997.

Artículo 3. Solicitudes.

1. Las solicitudes, según modelo que figura como Anexo a esta Orden, se presentarán en el plazo de quince días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la misma en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» en el Registro General de la Consejería de Cultura y Educación (Gran Vía, 42. Esc. 2.ª, 4.º. 30005 Murcia), o por cualquiera de los medios establecidos por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del D.N.I.
- b) Documentación acreditativa de ser nacido o residente en la Región de Murcia.
- c) Fotocopia compulsada del título de licenciado o ingeniero en informática.
- d) Currículum vitae del solicitante, con exposición de los méritos académicos y profesionales que se aleguen, todos ellos justificados documentalmente.

3. La Consejería de Cultura y Educación, a través de la unidad correspondiente, comprobará si la documentación presentada por el interesado es incompleta o defectuosa, en cuyo caso lo notificará al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la omisión o insuficiencia. Transcurrido dicho plazo sin que tenga lugar la subsanación, se procederá, sin ulterior trámite, al archivo de la solicitud.

Artículo 4. Duración.

La duración de estas becas será de nueve meses a partir de su adjudicación. Dado el carácter formativo de las becas, y para facilitar la difusión de las mismas, no podrá concederse beca a quien ya hubiera disfrutado durante dos o más años de otra beca de contenido similar a la solicitada, convocada con cargo a los créditos presupuestarios de la Consejería de Cultura y Educación.

Artículo 5. Comisión de selección.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, el estudio y valoración de los méritos acreditados por los solicitantes de las becas corresponderá a una Comisión de Selección presidida por el Secretario General de la Consejería.

Artículo 6. Criterios de evaluación.

Como criterios generales de evaluación, se tendrán en cuenta los siguientes:

- a) Expediente académico.
- b) Especialización y trabajos realizados relacionados con el objeto de la beca.
- c) Aspectos técnicos :
 - c1) Conocimientos en lenguaje hipertexto HTML.
 - c2) Experiencia acreditada en el diseño y estructuración de páginas web.
 - c3) Conocimientos y experiencia acreditada en aplicaciones de mantenimiento de bases de datos vía WWW, mediante la creación de CGIs.
 - c4) Conocimientos en administración de servidores web.
 - c5) Conocimientos en bases de datos Oracle y Access.
- d) Entrevista personal con el interesado.

Artículo 7. Resolución.

1. Realizada la valoración de méritos se pasará el expediente al Consejo de Dirección, que elevará a la Consejera de Cultura y Educación, para su resolución; la correspondiente propuesta de concesión de becas.

2. La resolución contendrá una relación de los aspirantes seleccionados, por orden de puntuación, con objeto de que éstos puedan ser sucesivamente llamados, en caso de producirse vacante o renuncia, durante el periodo de duración de la beca, sin necesidad de nueva convocatoria o selección.

3. Asimismo, la Comisión podrá formular propuesta en el sentido de que sean declaradas desiertas las becas si, a su parecer, no hubiera ningún solicitante con méritos suficientes para su adjudicación.

4. El plazo máximo para tramitar y resolver el expediente será de un mes a contar desde la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes fijado en la presente Orden, entendiéndose desestimadas aquéllas por el transcurso del citado periodo sin que recayera resolución expresa.

Artículo 8. Modificación.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de estas ayudas y, en todo caso, la concesión concurrente de otras otorgadas por cualquier Administración o entes públicos o privados nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

Artículo 9. Obligaciones del becario.

Son obligaciones del becario, las siguientes:

- a) Aceptar la beca por escrito o comunicar la renuncia, en su caso
- b) Permanecer en el Centro donde va a realizar el programa de colaboración, donde contará con el asesoramiento, orientación y dirección de personal designado al efecto, desempeñando sus tareas en jornada de mañana o tarde, según los requerimientos del citado Centro.
- c) No utilizar o reproducir los trabajos realizados en el tiempo de ejecución de las becas sin la correspondiente autorización de la Consejería de Cultura y Educación que se reserva su propiedad.
- d) La aceptación de la beca implica la de las normas fijadas en esta convocatoria, así como de las que establezca la Consejería de Cultura y Educación para el seguimiento y evaluación de la misma

Artículo 10. Otras obligaciones generales.

El becario estará, asimismo, sujeto a las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las actuaciones y cumplir las condiciones que resultan de esta convocatoria.
- b) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento del cumplimiento de la beca que estime pertinentes la Consejería de Cultura y Educación, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- d) Facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Artículo 11. Ausencia de vínculo contractual.

La concesión de esta beca no creará ninguna vinculación contractual o administrativa entre el beneficiario y la Administración Regional, por lo que tampoco dará lugar a su inclusión en la Seguridad Social.

Artículo 12. Justificación.

Los beneficiarios de estas becas quedan obligados a justificar el cumplimiento de las mismas, mediante la presentación de una Memoria Final de la actividad realizada, antes del 31 de diciembre de 1997.

Artículo 13. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la beca y en la cuantía fijada en el artículo 19 de la Ley de Hacienda Regional en los casos previstos en el artículo 51.8 de dicha Ley.

Las cantidades a reingresar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Hacienda Regional.

Artículo 14. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los adjudicatarios de las becas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.

Artículo 15. Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia. Su interposición requerirá comunicación previa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 7 de enero de 1997.—La Consejera de Cultura y Educación, **Cristina Gutiérrez-Cortines Corral**.

ANEXO QUE SE CITA

D.

Natural de:

Provincia:

Fecha de nacimiento:

Teléfono:

Número de Identificación Fiscal (N.I.F.)

Domicilio Calle:

Número:

Localidad:

C. P:

Provincia:

SOLICITA la concesión de una beca de colaboración para realizar tareas de apoyo en el área informática de la Consejería para la elaboración de documentación y bases de datos de acceso distribuido.

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:

- 1.- Fotocopia del D.N.I.
- 2.- Documentación acreditativa de ser nacido o residente en la Región de Murcia.
- 3.- Fotocopia compulsado del título de Licenciado.
- 4.- Currículum vitae.

Nota: Póngase una cruz en lo que corresponda.

Asimismo, declaro expresamente que acepto las bases de la convocatoria y la resolución de la misma.

Murcia, de de 1997

FIRMA

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE CULTURA Y EDUCACIÓN.